

**CEAT**

**24.09.2020**

**Moratoria Ampliada**

**Ley 27.562 y R.G. 4816**

***Oscar A. Fernández***



**Federación Argentina  
de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas**

# INDICE - MORATORIA

## INDICE:

Principales modificaciones que introduce la ley 27.562 (B.O.26.08.2020) a la ley 27.541 (B.O.23.12.2019).

Su reglamentación R.G.4816 (B.O.16.09.2020).

- 1) NUEVOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. (que pueden ingresar a la moratoria).
- 2) NUEVOS GRANDES CONTRIBUYENTES. (que pueden ingresar a la moratoria).
- 3) REPATRIACION PARA PODER INGRESAR A LA MORATORIA (solamente para grandes contribuyentes).
- 4) NUEVAS CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA MORATORIA. (algunas solamente para los grandes contribuyentes y otras para todos los sujetos).

# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

**NUEVOS SUJETOS**

**PERSONAS HUMANAS  
Y SUCESSIONES INDIVISAS**

**QUE TENGAN EL CARÁCTER DE  
“PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”  
SEGÚN LA AFIP**

# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

Personas humanas y sucesiones indivisas consideradas por la AFIP “Pequeños contribuyentes”. (art. 8 ley 27.541)

Definición según art. 4 inciso d) R.G. 4816:

**Inciso d)** “Pequeños Contribuyentes”, se entiende por pequeños contribuyentes a las **personas humanas y sucesiones indivisas** que, registrando la **inscripción en el impuesto a las ganancias, en el impuesto sobre los bienes personales y/o en el Monotributo al día 26/8/2020** (entrada en vigencia de la Ley 27.562) y habiendo registrado la **condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2019, cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:**

Por lo tanto tenemos dos fechas a tener en cuenta: El 26/8/2020 y el Año 2019.

# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

INGRESOS: DEL PERIODO FISCAL 2019 DE HASTA \$ 1.726.599,88

1. Registrar ingresos que no superen el monto equivalente a los **ingresos brutos máximos de la categoría K vigente al mes de diciembre de 2019** correspondiente al Monotributo (\$ 1.726.599,88), a cuyo efecto se verificará:

**1.726.599,88 / 12 = 143.883,32**

QUIENES PRESENTARON LA DDUJ DE GANANCIAS DEL 2019

1.1. El total de **ingresos gravados y exentos** consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al **período fiscal 2019**, o

# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

**QUIENES NO LES CORRESPONDE PRESENTAR LA DDUJ DE GANANCIAS DEL 2019**

1.2. En caso de no corresponder la presentación de la declaración jurada de impuesto a las ganancias del periodo fiscal 2019, **la sumatoria de ingresos que se conformará según se detalla a continuación:**

**EMPLEADOS: REMUNERACION TOTAL INFORMADA POR EL EMPLEADOR EN EL AÑO 2019**

1.2.2. La sumatoria de la “Remuneración Total” informada en las **declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones** con destino a la seguridad social (F. 931) **presentadas por sus empleador/es** correspondientes a los **períodos fiscales de enero a diciembre de 2019**, ambos inclusive; y

**JUBILADOS Y PENSIONADOS: MONTO DE LAS JUBILACIONES Y/O PENSIONES DEL AÑO 2019**

1.2.3. los ingresos provenientes de regímenes de jubilaciones y/o pensiones correspondientes a los **períodos de enero a diciembre de 2019**, ambos inclusive.

# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

**MONOTRIBUTISTAS:** INGRESOS DEL AÑO 2019 DE LA CATEGORIA DE MONOTRIBUTO A LA QUE PERTENECE AL .17.09.2020

*“1.2.1. Los ingresos brutos máximos de la categoría del Monotributo para el año 2019, en la que revista el contribuyente a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general;”*

VIGENCIA DE LA R.G. 4816: 17/09/2020.

1.726.599,88 ?????????

Por ejemplo al 17/09/2020 el sujeto está en la categoría F / H / K

Ingresos 2020 categoría F	\$ 1.043.696,27
Ingresos 2019 categoría F	\$ 690.639,95
Ingresos 2020 categoría H	\$ 1.739.493,79
Ingresos 2019 categoría H	\$ 1.151.066,58
Ingresos 2020 categoría K	\$ 2.609.240,69
Ingresos 2019 categoría K	\$ 1.726.599,88

# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

**BIENES: EL TOTAL DE BIENES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR AL 31/12/2019 NO SUPERE EL IMPORTE DE \$ 20.000.000**

2. En caso de haber realizado la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2019, que **el total de bienes del país y del exterior gravados y exentos** declarados -sin considerar ningún tipo de mínimo no imponible- **no superen el monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-)**.

**OJO** Se debe tomar los bienes gravados y los bienes exentos.

Bienes exentos: Inmuebles Rurales, Títulos públicos, Plazo fijo en U\$S, Etc.

Que pasa con los bienes no computables ????? (por ejemplo Acciones).

**OJO** Sin restar ningún mínimo no imponible (\$ 2.000.000 \$ 18.000.000).



# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

PRESENTACION DE LA DDJJ DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES DEL 2019. TENER LA CUIT ACTIVA.

En tal sentido, será condición excluyente para aquellos contribuyentes que registren inscripción en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, **haber presentado la declaración jurada correspondiente al periodo fiscal 2019 y no tener la (CUIT) inactiva o limitada por inclusión en la base de contribuyentes no confiables.**

# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

CARACTERIZACION EN EL SISTEMA REGISTRAL CON EL CODIGO “472 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES LEY 27.562”

Los sujetos que cumplan con las condiciones previstas en este inciso, **serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “472 - Pequeños Contribuyentes - Ley 27.562”**.

La caracterización será considerada a los efectos de la adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título IV de la presente, en forma previa a la verificación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa que pudieran revestir, en los términos del artículo 2° de la Ley 24.467.

# Nuevos Sujetos “Pequeños contribuyentes” Personas Humanas

CONTRIBUYENTES QUE NO SE ENCUENTREN CARACTERIZADOS EN EL SISTEMA REGISTRAL CON EL CODIGO “472 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES LEY 27.562”. ACREDITACION DE LA CONDICION MEDIANTE “**PRESENTACIONES DIGITALES**”

Los contribuyentes y/o responsables que no resulten caracterizados como “Pequeños Contribuyentes” - conforme lo dispuesto en los párrafos anteriores- y consideren que cumplen los requisitos previstos al efecto, **podrán acreditar la condición mediante el servicio “Presentaciones Digitales” (R.G. 4.503), seleccionando el trámite “Pequeños Contribuyentes - Caracterización Ley 27.562” debiendo aportar la documentación de respaldo que resulte pertinente.**

La dependencia interviniente de la AFIP efectuará las verificaciones correspondientes a fin de registrar dicha condición en caso que corresponda.

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

NUEVOS SUJETOS

“GRANDES CONTRIBUYENTES”

PERSONAS HUMANAS

PERSONAS JURIDICAS

REPATRIACION

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

Art. 8 Ley 27.541 y R.G. 4816 Inciso e)

**Inciso e)** Demás contribuyentes no comprendidos en los incisos precedentes.

Es decir quienes no sean:

Pymes (con certificado de Pyme).

Entidades sin fines de lucro.

Pequeños contribuyentes.

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

En principio los grandes contribuyentes si tienen activos financieros en el exterior no pueden entrar a la moratoria.

Para poder entrar en la moratoria DEBEN REPATRIAR el 30% de sus activos financieros en el exterior.

## DOBLE REPATRIACION:

- La persona jurídica.
- Los socios o accionistas de la persona jurídica.

Si la sociedad tiene socios o accionistas no residentes pierde la moratoria ??????

Los que pagaron antes del 26/8/2020 deben repatriar ?????? (art. 10, art. 11 y art. 12 Ley 27.541)

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

Art. 8 Ley 27.541 DEFINICION DE ACTIVOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR

DEFINICION DE ACTIVOS FINANCIEROS SITUADOS EN EL EXTERIOR (MISMA DEFINICION DEL ART. 25 3º PARRAFO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES)

Se entenderá por activos financieros situados en el exterior:

**La tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior,**

**Las participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales;**

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

**Derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares)** de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior;

**Toda clase de instrumentos financieros o títulos valores**, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas partes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación;

**Créditos y todo tipo de derecho del exterior**, susceptible de valor económico y

Toda otra especie que se prevea en la reglamentación..



# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

Art. 8 Ley 27.541. REPATRIACION DE LA PERSONA JURIDICA

**Si posean activos financieros situados en el exterior,**

Deben repatriar por lo menos el treinta por ciento (30%) del producido de su realización, directa o indirecta,

Dentro de los sesenta (60) días desde la adhesión a la moratoria en los términos y condiciones que determine la reglamentación.

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

Art. 8 Ley 27.541. REPATRIACION DEL SOCIO O ACCIONISTA DE LA PERSONA JURIDICA

EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURIDICAS LA REPATRIACION SE HACE EXTENSIVA A SUS SOCIOS Y ACCIONISTAS QUE TENGAN COMO MINIMO UNA PARTICIPACION DEL 30% EN EL CAPITAL

**Para el caso de personas jurídicas, la condición de repatriación será de aplicación para sus socios y accionistas, directos e indirectos,**

**Que posean un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del capital social de las mismas.**

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

## DOS (2) REGIMENES DE INFORMACION

### REGIMEN DE INFORMACION RESPECTO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS CON PARTICIPACION MAYOR O IGUAL AL 30% DEL CAPITAL (ART. 59 R.G.4.816)

Los sujetos que adhirieran a la moratoria deberán informar, con carácter de declaración jurada, **los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social y/o similar, al 26/8/2020** (fecha de entrada en vigencia de la ley 27562), a través del servicio denominado “Régimen de Información - Ley N° 27.562” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

## REGIMEN DE INFORMACION RESPECTO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR (ART. 59 R.G.4.816)

Los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación dispuesto por el artículo 8 de la ley 27541 deberán informar con carácter de declaración jurada, **el monto total de los activos financieros situados en el exterior** que posean al 26/8/2020 (fecha de entrada en vigencia de la ley 27562).

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

## INFORME DE CONTADOR PUBLICO (ART. 59 R.G.4.816)

Los contribuyentes que efectúen la adhesión deberán adjuntar en formato “.pdf”, un **informe especial extendido por contador público** independiente matriculado encuadrado en las disposiciones contempladas por el Capítulo V de la resolución técnica (FACPCE) 37, **encargo de aseguramiento razonable**, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, **quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de los activos financieros situados en el exterior.**

RAZONABILIDAD ??????

EXISTENCIA ??????

LEGITIMIDAD ??????

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

Art. 8 R.G. 4816. REPATRIACION DE LA PERSONA JURIDICA Y DEL SOCIO O ACCIONISTA DE LA PERSONA JURIDICA

REPATRIACION DEL 30% DE LA REALIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR (ART. 8 R.G.4.816)

La repatriación por parte de las personas humanas o jurídicas, y de sus socios y accionistas - directos e indirectos - con una participación no inferior al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del capital social de aquellas, de al menos el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del producido de la realización de los activos financieros **situados en el exterior** que posean al 26/8/2020 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.562) a que se refiere el artículo 8° de la Ley 27.541, estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

## DESTINO DE LOS FONDOS REPATRIADOS

1. Los fondos repatriados podrán:

### LIQUIDARSE EN EL (MULC)

a) Ser ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC), o

### PERMANECER DEPOSITADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS

b) Permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular, en entidades financieras regidas por la Ley 21.526, conforme a las condiciones que determine el Banco Central de la República Argentina.

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

## DESTINO DE LOS FONDOS REPATRIADOS

En este caso, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos **podrán afectarse, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:**

COMPRA DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION Y/O COMPRA DE TITULOS DE DEUDA DE FIDEICOMISOS DE INVERSION PRODUCTIVA DEL “BICE”

i) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de **fideicomisos de inversión productiva** que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior (**BICE**), en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo.



# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

SUSCRIPCION O ADQUISICION DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

ii) La suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la Ley 24.083, que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores.

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

## EL REMANENTE DEBERA PERMANECER DEPOSITADO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran en forma parcial a alguna de las operaciones mencionadas precedentemente, **el remanente no afectado a estas últimas deberá continuar depositado en las entidades financieras de acuerdo con lo establecido en el inciso b) de este artículo.**

## PERMANENCIA DE LAS INVERSIONES POR 24 MESES (DESDE EL 26/8/2020)

Las inversiones previstas en el inciso b) precedente **deberán mantenerse** -en todos los casos- **bajo la titularidad del contribuyente durante un período de VEINTICUATRO (24) meses, contado desde la entrada en vigencia de la Ley 27.562.**

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

EXISTENCIA Y VALOR DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR  
EL 26/8/2020

4. La **existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior se deberán considerar al 26/8/2020** (fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.562), teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Anexo II que integra la presente.

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

## ANEXO II

**PARTICIPACIONES SOCIETARIAS QUE NO CONSTITUYEN ACTIVOS FINANCIEROS**

**Se entenderá que dichas participaciones y/o equivalentes no constituyen activos financieros cuando las entidades, sociedades o empresas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, en forma directa o indirecta, realicen principalmente actividades operativas, entendiendo que dicho requisito se cumple cuando sus ingresos no provengan en un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de rentas pasivas, en los términos del artículo 292 del D.R. de la **LIG.****

**PRESUNCION DE ACTIVO FINANCIERO**

Sin perjuicio de ello, **se presumirá que se trata de un activo financiero cuando dicha participación no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital de la entidad, sociedad o empresa constituida, domiciliada, radicada o ubicada en el exterior.**

# Nuevos Sujetos “Grandes contribuyentes”

## ANEXO II

CREDITOS Y DERECHOS DEL EXTERIOR QUE NO SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR

2. En el caso de créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptibles de valor económico:

**No se consideran incluidos aquellos créditos y/o derechos del exterior vinculados a operaciones de comercio exterior realizadas en el marco de actividades operativas.**

CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR

Adicionalmente, no están comprendidos en la definición de activos financieros los créditos y garantías comerciales, derechos y/o instrumentos financieros derivados afectados a operaciones de cobertura que presenten una estrecha vinculación con la actividad económica productiva y/o se destinen a preservar el capital de trabajo de la empresa.

# Caducidad

CADUCIDAD

SOLAMENTE PARA LOS “GRANDES  
CONTRIBUYENTES”

PARA TODOS LOS SUJETOS

# Caducidad

## SOLAMENTE PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

Art. 13 Ley 27.541

POR LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS O UTILIDADES REALES O PRESUNTOS DURANTE 24 MESES A PARTIR DEL 26/8/2020

6.6.1. **Por la distribución de dividendos o utilidades a sus accionistas o socios o socias, en los términos de los artículos 49 y 50 de la ley del impuesto a las ganancias, y según las disposiciones que al respecto dicte la AFIP, desde el 26/8/2020 (entrada en vigencia de la ley) y por los veinticuatro (24) meses siguientes.**

ACLARACION DE LA AFIP (ART. 45 R.G.4.816)

**No operará la caducidad de los planes de facilidades de pago, cuando se verifique que los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios o beneficiarios de los sujetos comprendidos en el artículo 73 de la ley de impuesto a las ganancias, con relación a lo dispuesto en su art. 50 (DIVIDENDOS Y UTILIDADES PRESUNTOS), acrediten el pago, restitución, reintegro y/o devolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la notificación que al respecto course la AFIP.**

# Caducidad

CUANDO ACCEDAN EL MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS PARA REALIZAR PAGOS A SUJETOS VINCULADOS DEL EXTERIOR DURANTE 24 MESES A PARTIR DEL 26/8/2020

6.6.2. Cuando **desde el 26/8/2020 (entrada en vigencia de la ley) y por los veinticuatro (24) meses siguientes, accedan al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para realizar pagos de beneficios netos a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario o beneficiaria del exterior que revistan la condición de sujetos vinculados** conforme el siguiente detalle:

6.6.2.1. Por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría.

6.6.2.2. Por prestaciones derivadas de cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto anterior.

6.6.2.3. Por intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza.



# Caducidad

CUANDO REALICEN VENTAS DE TITULOS VALORES CON LIQUIDACION EN MONEDA EXTRANJERA DURANTE 24 MESES A PARTIR DEL 26/8/2020

CUANDO REALICEN TRANSFERENCIAS DE TITULOS VALORES A ENTIDADES DEPOSITARIAS DEL EXTERIOR DURANTE 24 MESES A PARTIR DEL 26/8/2020

6.6.3. Cuando se hayan efectuado **ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, desde el 26/8/2020 (entrada en vigencia de la ley) por los veinticuatro (24) meses siguientes**, sujetas a las condiciones que establezca la reglamentación que dicte en esta materia la Comisión Nacional de Valores.

# Caducidad

## PARA TODOS LOS SUJETOS

POR LA TRANSFERENCIA AL EXTERIOR DE ACTIVOS FINANCIEROS DURANTE 24 MESES A PARTIR DEL 26/8/2020

POR LA COMPRA EN EL EXTERIOR DE ACTIVOS FINANCIEROS DURANTE 24 MESES A PARTIR DEL 26/8/2020

6.7. Por la **transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros** por parte de personas humanas o jurídicas, desde el 26/8/2020 (entrada en vigencia de la ley) y durante un período de veinticuatro (24) meses.

EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURIDICAS LA PROHIBICION SE HACE EXTENSIVA A SUS SOCIOS Y ACCIONISTAS QUE TENGAN COMO MINIMO UNA PARTICIPACION DEL 30% EN EL CAPITAL

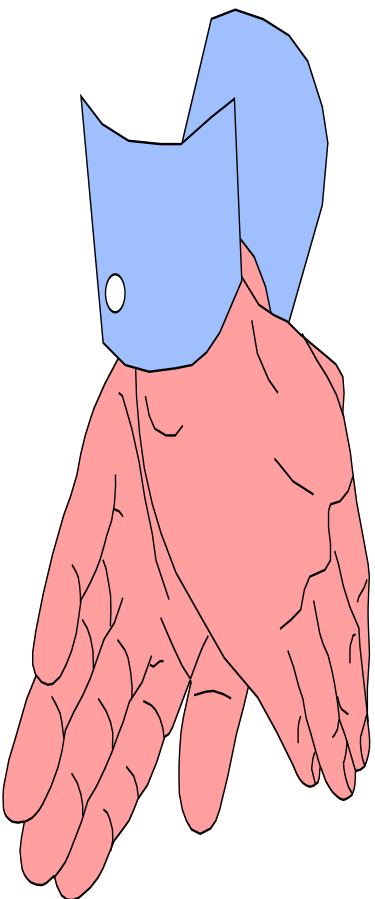
Tampoco podrán realizar las operaciones referenciadas previamente aquellos socios y accionistas de personas jurídicas que posean por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital social.

# Caducidad

## **NO RESULTA DE APLICACIÓN LA CADUCIDAD**

En caso de que el contribuyente o la contribuyente cancelaran sus obligaciones del presente régimen de regularización, quedará eximido en adelante del cumplimiento de lo establecido en los puntos 6.6.1, 6.6.2, 6.6.3 y 6.7.

MUCHAS GRACIAS !!!



Oscar Fernández